

ACUERDO IEEPCO-CG-21/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS CON LA ESTRUCTURA DE NIVELES DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca
LIPPEO	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Lineamientos	Lineamientos para los Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del IEEPCO

ANTECEDENTES.

- I. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandata la CPEUM y la LGIPE, establece el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II. Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- III. Mediante el Acuerdo Acuerdo INE/JGE196/2021 de fecha 30 de septiembre 2021 y derivado del Estatuto y su reforma, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Mediante el oficio INE/DESPEN/DPL/113/2021 de fecha 24 de noviembre del 2021 y con la finalidad de estar en posibilidad de operar los procedimientos de cambios de adscripción y rotación conforme a los Lineamientos, la DESPEN solicitó al IEEPCO elaborar y aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del SPEN.
- V. Mediante oficio IEEPCO/SE/1778/2021, de fecha 9 diciembre del 2021, la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, en su calidad de Órgano de Enlace con el INE, en su calidad de Órgano de Enlace con el INE, remitió la Tabla de Equivalencias solicitada.
- VI. Mediante el oficio INE/DESPEN/946/2021, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Directora Ejecutiva de la DESPEN informó que la Tabla de Equivalencias presentada cuenta con la información necesaria para establecer la equivalencia y homologación de los cargos y puestos del SPEN que conforman la estructura del IEEPCO.
- VII. Mediante sesión extraordinaria de fecha 28 de enero del 2022 de diciembre del 2021 y conforme sus atribuciones establecidas en los Lineamientos, la Comisión de Seguimiento tomó conocimiento de la Tabla de Equivalencias elaborada y presentada a la DESPEN.

CONSIDERANDO.

- I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
- III. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

- V.** Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.
- VI.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.
- VII.** Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un SPEN y en una rama administrativa.
- VIII.** Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante la designación de 22 cargos y puestos en las funciones electorales de Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace con el SPEN, accionando distintos mecanismos como son la evaluación al desempeño, formación profesional, capacitación, incentivos, cambios de adscripción y rotación entre otros.
- IX.** Que en términos del artículo 387 el Servicio en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior.
- X.** Que en términos del artículo 390 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.
- XI.** Que en términos del artículo 422 del Estatuto, el cambio de adscripción es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o

puesto. La rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.

- XII.** Que en términos del artículo 9 de los Lineamientos, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias. La Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones. Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la DESPEN, la Tabla de Equivalencias será aprobada por el Órgano Superior de Dirección del OPL a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
- XIII.** Que la Tabla de Equivalencias formulada por el IEPCO, cumple los requisitos establecidos en los Lineamientos, al contener la estructura de los cargos (Coordinaciones) y puestos (Técnicos), en las funciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Vinculación con el INE y Organización Electoral, incluyendo además la categoría, adscripción, nivel tabular y percepción salarial. VER ANEXO.
- XIV.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 17 fracción III, 18 fracción II, 19 fracciones I y V de los Lineamientos, la Tabla de Equivalencias con la estructura de niveles de cargos y puestos del IEPCO, fue remitida a la DESPEN para su conocimiento, señalando se encuentra debidamente elaborada; asimismo que la Comisión de Seguimiento, conoció su contenido y objetivos, y el Órgano de Enlace lo presenta al Consejo General para su aprobación.

En consecuencia, el Consejo General del IEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 30 numeral 3 y 104, numeral 1 numeral 3 de la LGIPE; 387, 390 y 422 del Estatuto; 9, 17 fracción III, 18 fracción II, 19 fracciones I y V de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la CPELSO; 30 numerales 1 y 5, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la LIPPEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Tabla de Equivalencias con la estructura de niveles de cargos y puestos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad a lo expresado en el presente Acuerdo, anexo al presente y que forma parte integral del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de Órgano de Enlace de este Instituto, para que notifique a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral así como a la como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la Tabla de Equivalencias con la estructura de niveles de cargos y puestos aprobada.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA.